

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-002-2021-00050-01
DEMANDANTE: MARINA ISABEL AVILA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P
DECISIÓN: REQUIERE DOCUMENTOS

Valledupar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad del grado jurisdiccional de consulta puesto en conocimiento de esta Magistratura, sin embargo, se considera imprescindible para tales efectos tener acceso al acto de creación de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello SAS ESP y sus estatutos, de acuerdo a la autorización vertida en el Acuerdo No. 007 del 28 de mayo de 2012.

Así las cosas, por Secretaría, ofíciase a la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello – EMSEPU S.A.S E.S.P., para que el acto administrativo correspondiente, donde conste su creación o transformación, naturaleza jurídica y estatutos.

Requerimiento que debe acatarse en un término de 2 días contados a partir del recibo del oficio respectivo. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador